Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS - TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	9 de noviembre de 2020	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 009

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2018**	**00500**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	**LUZ ELENA CARDONA QUICENO**
Cédula de ciudadanía	21'421.237

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**MARCO ANTONIO SOTO ORTÍZ**
Tarjeta Profesional	173.175 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.152.459.617

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**BIBIAN YANNETH TOBON RÍOS**
Tarjeta Profesional	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43.572.286

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, PORVENIR S.A.	
Nombres y apellidos	**DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO**
Tarjeta Profesional	306.727 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.152.459.617

Se reconoce personería a la apoderada de COLPENSIONES el de PORVENIR S.A.

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 20 de septiembre de 2018 (fl.44).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, la parte demandada dio respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación 468692018 de noviembre 24 del año 2018 (folios 64 y 65). (consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte). **LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia. **LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

ETAPA DE SANEAMIENTO
No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**.

FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por LUZ ELENA CARDONA QUICENO en agosto 20 del año 1999 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP COLPATRIA y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PORVENIR y de otras partes de aportes que se hayan realizado para otros fines. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD. También es litigioso lo referente a si PORVENIR infligió perjuicios morales a la demandante que esa AFP deban resarcir. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE – Documental: folios 7 a 31. – Respecto de pruebas documentales en poder de PORVENIR entiende el Despacho que las que se han aportado por esta entidad son las que existen en su poder sin que haya otras respecto de las cuales se deba decretar obtenerlas mediante oficio. Historia laboral aportes a la CAI, a la FGPM, comisión, con IBC, aportante. – Prueba testimonial: Se decreta prueba testimonial a practicar en las personas de MARTHA CECILIA ESTRADA FLÓREZ, MARÍA EDILMA GARCÍA ORTÍZ, MARÍA NINFA CARDONA QUICENO y ÓSCAR DARÍO CARDONA QUICENO. **PARTE DEMANDADA** **COLPENSIONES** – Documental: Folio 66 Expediente administrativo en CD o medio magnético que contiene historial laboral de la parte actora. – Interrogatorio de parte a la parte demandante. **PORVENIR** – Documental: Folios 125 a 175. – Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

AUDIENCIA DE TRÁMITE

Fecha	9 de noviembre de 2020	Hora	10:00	A.M.	Audiencia No. 010

PRÁCTICA DE PRUEBAS
- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

La parte demandante desiste de testimonios.

Por estar decretados sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Fecha	10 de noviembre de 2020	Hora	11:00	A.M.	Audiencia No. 010

SENTENCIA UNIFICADA No. 018

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 005

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la R**EPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **LUZ ELENA CARDONA QUICENO** de cédula de ciudadanía 21'421.237 en agosto 20 del año 1999 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLPATRIA** (hoy **PORVENIR**) y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el **RSPMPD**, actualmente administrado por **COLPENSIONES**, y se condena a **COLPENSIONES** a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PORVENIR** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la **CAI**, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a **PORVENIR** a devolver o a trasladar a **COLPENSIONES** los valores de los aportes pensionales que recibió de la actora o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima, excepto los destinados a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA. Y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARA** probada la excepción de IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE y se **ABSUELVE** a PORVENIR de la pretensión de la actora referida a indemnización de perjuicios.

CUARTO: Se **DECLARAN** como no probadas las demás excepciones propuestas por las codemandadas.

QUINTO: Se **CONDENA** a **PORVENIR** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a dos (2) SMMLV para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

SEXTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA.**

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes.

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por los apoderados de la parte demandante, COLPENSIONES y de PORVENIR S.A.; se concede el mismo en efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca de los recursos interpuestos (3), y además para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, a favor de COLPENSONES.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU7mc0Ev-ThJs2q1v_O_bUcBLGdq83yxonxuXJPT8R5woA?e=emOSv3